

Boletín Conjunto del Grupo de Práctica de Comercio Exterior y Aduanas y Fiscal



Suspensión de plazos y términos legales del Servicio de Administración Tributaria

El pasado 4 de mayo de 2020, fue publicada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la sexta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020.

A través de dicha publicación, se modificaron y adicionaron diversas Reglas dentro de las que destaca, la 13.3. "Suspensión de plazos y términos legales", emitida dentro del marco de medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Mediante la Regla de referencia, se decretó la suspensión del cómputo de plazos y términos legales del 4 al 29 de mayo de 2020, bajo ciertas consideraciones y respecto determinados actos y procedimientos relacionados con el SAT.

Así, es de suma importancia mencionar que la suspensión decretada se encuentra condicionada a que los actos y procedimientos referidos no puedan ser realizados por medios electrónicos, pues de lo contrario, los plazos y términos legales se entenderían intactos. Los alcances

de dicha condicionante, en adición a otros aspectos de la misma regla, deben ser plenamente valorados para determinar la aplicación de la mencionada suspensión respecto a cada caso particular.

En función de lo anterior, dentro de los trámites que podrían quedar sujetos a la suspensión que nos ocupa, se encuentran, entre otros:

- i. La presentación y resolución de recursos de revocación o de inconformidad.
- ii. El desahogo y conclusión de procedimientos administrativos en materia aduanera y procedimientos administrativos por contribuciones omitidas.
- iii. El inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación.
- iv. La presentación o resolución de permisos, autorizaciones, concesiones, inscripciones o registros, así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de estos.

- v. Los relacionados con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En caso de que los trámites en cuestión cuenten con plazos que se computen en meses o años, la suspensión correspondiente se aplicará adicionando 26 días naturales al término de los mismos.

Asimismo, a través de dicha Regla se especifica que no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos (incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal), los actos que deban realizarse por y ante el SAT consistentes en:

- i. La presentación de declaraciones, avisos e informes;
- ii. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos;
- iii. La devolución de contribuciones;
- iv. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución;
- v. Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias;
- vi. Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC) de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.

De efectuarse algún acto o procedimiento cuyo plazo se suspende en virtud de la Regla 13.3 de la RMF, se entenderá realizado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

Cabe señalar que la presente nota no es más que una síntesis del texto publicado por el SAT, por lo que en el siguiente link se podrá consultar el texto completo publicado en la página del SAT: <https://www.sat.gob.mx/normatividad/58905/versiones-anticipadas-de-las-rmf>

En adición a que cada caso deberá ser analizado en sus méritos para determinar la posible aplicación o no de la suspensión que se señala en la regla, no debe dejarse de advertir, que aún se trata de una versión anticipada publicada por el SAT que conforme su artículo primero transitorio, entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que al día de hoy no ha acontecido.

En este sentido, nuestras prácticas de Comercio Exterior y Fiscal, se encuentran a sus órdenes para apoyarles a revisar los casos específicos para determinar si son aplicables las suspensiones anunciadas por parte de las autoridades, o bien, si requiere información adicional o apoyo con la interpretación de la publicación que nos ocupa.

Este boletín fue elaborado por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Luis Antonio González Flores (luis.gonzalez@sanchezdevanny.com), Eduardo Sotelo Cauduro (esotelo@sanchezdevanny.com), Raúl Hernández Lira (rhernandez@sanchezdevanny.com) y Yamile Pérez Moreno Chiapa (yperez@sanchezdevanny.com).

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración adicional que requieran en relación con el presente.

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Contacto

Comercio Exterior

Alberto Campos Vargas
jacampos@sanchezdevanny.com

Eduardo Sotelo Cauduro
esotelo@sanchezdevanny.com

Turena Ramírez Ortiz
tramirez@sanchezdevanny.com

Fiscal

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Emilio García Vargas
egarcia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

José Ricardo Ibarra Córdova
jribarra@sanchezdevanny.com

Luis Antonio Gonzalez Flores
luis.gonzalez@sanchezdevanny.com

Mariana Eguarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com

Pedro Angel Palma Cruz
ppalma@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:

Bld. Bernardo Quintana #7001
Torre 1 Oficina 1109 Col. Centro Sur, 76090
Querétaro, Qro.
T. +52 (442) 296 6400



Sánchez Devanny Eseverri S.C.



@SanchezDevanny



/sanchezdevannymx

www.sanchezdevanny.com

Sánchez Devanny refers to Sánchez-Devanny Eseverri, S.C., a leading Mexican law firm that provides full-service legal advice both to Mexican and international clients.

This publication contains general information only and is just for informative purposes. Sánchez Devanny is not rendering legal advice or services by means of this publication. To obtain legal advice or services and before making any decision or taking any action that may affect your business you should consult a qualified professional advisor.

Sánchez Devanny provides legal services in the areas of Corporate and M&A; Corporate and Project Finance; International Trade and Customs; Real Estate, Infrastructure and Hospitality; Tax; Labor, Social Security and Immigration; Corporate Governance and Regulatory Compliance; Energy, Natural Resources and Environmental; Life Sciences; Intellectual Property, Entertainment and Sports Law; Litigation and Alternative Dispute Resolution; Antitrust; Financial Institutions and Services; Private Wealth Management and Estate Planning and Data Privacy and Information Technology to both public and private clients, especially in the automotive, retail, pharmaceutical, manufacturing, real estate and energy industries.